



Resolución de Superintendencia

N° 168 -2015-SUCAMEC

Lima, 25 MAY 2015

VISTO: El Informe Legal N° 556-2015-SUCAMEC-GSSP de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, el Informe Legal N° 058-2015-SUCAMEC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y sobre la base de las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante expediente N° 201401096130 de fecha 11 de diciembre de 2014, el señor Segundo Héctor Soriano Paredes, presenta su expediente de postulación a la Tercera Convocatoria para ser acreditado como instructor de agentes de seguridad privada y dictar los cursos de (i) Constitución Política y Derechos Humanos, (ii) Ética Profesional, (iii) Legislación Especial, (iv) Normas y Procedimientos de Seguridad, (v) Técnicas de Manejo de Equipo de Seguridad, (vi) Identificación de Personas, (vii) Psicología del Delincuente, (viii) Defensa Personal, (ix) Armamento y Tiro, (x) Documentación y (xi) Educación Física.
3. Con comunicado N° 3 de fecha 07 de enero de 2015, la SUCAMEC, publicó los resultados finales de la Tercera Convocatoria, donde se precisó la relación de postulantes acreditados como instructores de agentes de seguridad privada, estableciendo que el señor Segundo Héctor Soriano Paredes, se encuentra facultado para dictar los once (11) cursos del programa de estudios.
4. Con expediente N° 201500002512 de fecha 07 de enero de 2015, el señor Guillermo José Lecca Chávez, identificado con DNI N° 40132630, solicita la Nulidad de la Ficha de Registro de Instructor N° 4583, del señor Segundo Héctor Soriano Paredes; indicando que omitió información referente a su verdadera situación militar; es decir, no presentó la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0200-92-CGMG, de fecha 28 de febrero de 1992, mediante la cual pasa a la situación de retiro por la causal de medida disciplinaria, asimismo adjunta copia del mencionado documento.
5. Mediante oficio N° 00855-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 26 de enero de 2015, se solicitó a la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú informe si el señor Segundo Héctor Soriano Paredes fue dado de baja por causal de medida disciplinaria, además se requirió remita una copia certificada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0200-92-CGMG.



6. Con expediente N° 201500025098 de fecha 30 de enero de 2015, la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú mediante oficio V.200-196, de fecha 29 de enero de 2015, envía una copia certificada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0200-92-CGMG, en dicho documento consta que el señor Segundo Héctor Soriano Paredes pasó a la situación de retiro por causal de medida disciplinaria.
7. En el presente caso, las personas que deseaban acreditarse como instructor debían regirse por las Bases de la Tercera Convocatoria – 2014, publicada el 25 de noviembre de 2014. Al respecto, el inciso b) del numeral 6.2 del artículo 6 de la indicada Convocatoria señaló como requisito obligatorio, para aquellas personas que pertenecieron a la Policía Nacional del Perú o a las Fuerzas Armadas, la presentación de la resolución que acredite su situación de retiro, debidamente legalizados o fedatados; asimismo, consignó que dicha situación (retiro) no se hubiese producido por causal de medida disciplinaria.
8. De la revisión del presente expediente, se advierte que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada realizó la evaluación del expediente del señor Segundo Héctor Soriano Paredes, y posterior acreditación como instructor de la SUCAMEC, en base a la presentación de un documento emitido por la Dirección de Administración del Personal de la Marina de Guerra del Perú, en la que certifica el pase a la situación de retiro de la mencionada persona sin indicar que se produjo por causal de medida disciplinaria.
9. En atención al Principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada remitió el oficio N° 00855-2015-SUCAMEC-GSSP, de fecha 26 de enero de 2015, a la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú, solicitando informe si el señor Segundo Héctor Soriano Paredes fue dado de baja por causal de medida disciplinaria, además requirió remita una copia certificada de la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0200-92-CGMG. Así, conforme a lo señalado en el numeral 5 de la presente Resolución, se constató que el señor Segundo Héctor Soriano Paredes pasó a la situación de retiro por causal de medida disciplinaria.



¹ Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (El subrayado es agregado).



Resolución de Superintendencia

10. Se puede afirmar que la Gerencia de Servicios de Seguridad acreditó como instructor en 11 asignaturas al señor Segundo Héctor Soriano Paredes, conforme

se señala en el Comunicado N° 03 "Publicación de Resultados Finales - Tercera Convocatoria para la Acreditación de Instructores", a partir de la entrega de su Ficha de Registro de Instructor N° 4583 (acto administrativo); ello sin haber presentado la resolución que acreditaba su situación de retiro, la misma que, como se señala en el párrafo precedente, se produjo por causal de medida disciplinaria, incumpliendo así con lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 del Capítulo II de las Bases de la Tercera Convocatoria – 2014.

11. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece como causal de nulidad "*Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición*", y siendo la presentación de la resolución de pase a retiro un requisito esencial para otorgar la acreditación como instructor de la SUCAMEC; corresponde se declare la nulidad de la Ficha de Registro de Instructor N° 4583 correspondiente al señor Segundo Héctor Soriano Paredes.

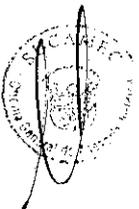
12. Conforme al numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Asimismo, es preciso indicar que nos encontramos dentro del plazo establecido por el numeral 202.3 del artículo 202 de la aludida Ley, el cual señala que "*la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año (...)*".

13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

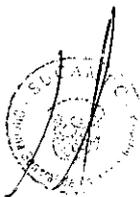
1. Declarar la nulidad de la Ficha de Registro de Instructor N° 4583 correspondiente al señor Segundo Héctor Soriano Paredes, por incurrir en la causal dispuesta en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, con respecto a la emisión de un acto





administrativo en donde se otorga facultades sin haber cumplido con los requisitos esenciales.

2. Remítase el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a fin que actúe conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.
3. Remítase copias de las piezas pertinentes del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que investigue y proponga la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos a que hubiese lugar.



Regístrese, comuníquese y archívese.



ERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC